

CAPITULO VII - REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 115° - La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planos de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismo; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria como ser especificaciones, confección de subcontratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art 116° - Los representantes técnicos de empresas construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos :

Para cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta	10.000.000	3 %
De	10.000.000 a 50.000.000	2 %
De	50.000.000 a 200.000.000	1 %
De	200.000.000 en adelante	0,50 %

Por el contralor de adicionales de obra de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporaran al contrato, se agregará al monto de honorarios determinados por la tabla anterior un adicional del 1% del costo de lo certificado en tal concepto.

Art. 117° - Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinados en el articulo 116.

Art. 118° - Los representantes técnicos de empresas proveedoras, de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos.

Hasta.....	10.000.000	1,5 %
De	10.000.000 a 20.000.000	1,0 %
De	20.000.000 a 50.000.000	0,75 %
De	50.000.000 en adelante	0,50 %

Art. 119° - Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinan de

acuerdo a los artículos 116 y 117.

ETAPA DE PAGO

Los Honorarios serán pagados por el comitente simultaneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 120° - Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y estos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.